

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 31 de agosto de 2020	6a. época	5858
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Isabel Mayo Santiago.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Convenio de Colaboración para el otorgamiento de testamentos públicos abiertos que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, el Colegio de Notarios del Estado de Morelos, A.C.

.....Pág. 4

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de junio del 2017, la C. María Isabel Mayo Santiago, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Ahora bien, en virtud del tiempo transcurrido, con fecha 08 de mayo de 2019, la citado promovente, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, demanda de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de esta Comisión Legislativa.

III. - Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, quien, por auto de 09 de mayo de 2019, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 613/2019.

IV.- Posteriormente, fue notificado a este Congreso del estado, la sentencia de 08 de julio de 2019, emitida por el Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, así como del acuerdo con el que causa ejecutoria; por la cual resolvió Conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. María Isabel Mayo Santiago, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a María Isabel Mayo Santiago respecto del acto reclamado al Congreso y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho Congreso, con residencia en esta ciudad, consistente en la omisión de pronunciarse sobre la petición de pensión por jubilación, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.

Efectos del amparo:

En ese sentido, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa María Isabel Mayo Santiago para que las autoridades responsables, Congreso y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho Congreso del Estado de Morelos, una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie, dentro del término de tres días siguientes a su notificación, den respuesta y resuelvan lo conducente respecto del trámite realizado por la quejosa consistente en la solicitud de pensión por jubilación que solicitó mediante escrito presentado el doce de junio de dos mil diecisiete y lo hagan de su conocimiento; debiendo remitir a este juzgado de distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que el resultado del trámite solicitado constriña a la autoridad responsable a resolver sobre la procedencia o no de la pensión solicitada, sino únicamente es para el efecto de que dé respuesta a su petición y resuelva con plenitud de jurisdicción lo que conforme derecho corresponda.

V.- Ahora bien, dado que, la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa se pronuncie respecto a la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. María Isabel Mayo Santiago, con fecha 12 de junio del 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, la solicitud de pensión por Jubilación de la ciudadana María Isabel Mayo Santiago, presentada en la fecha señalada en el párrafo que antecede ante esta Soberanía, bajo los términos siguientes:

1. En fecha 12 de junio del 2017, la C. María Isabel Mayo Santiago, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

2. Al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

3.. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Isabel Mayo Santiago, por lo que se acredita a la fecha 25 años, 04 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpidos, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Analista comisionada en el Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad del 01 de septiembre al 31 de agosto de 1994; Auxiliar Analista del Juzgado Segundo Penal, del 01 de septiembre de 1994 al 31 de mayo de 1995; Auxiliar de Analista de Base del Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, del 01 de junio de 1995, al 16 de junio de 1998; Temporal y Provisionalmente Secretaria de Acuerdos del Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Temixco, Morelos, del 17 de junio de 1998, al 01 de septiembre de 1999; Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, del 02 de septiembre de 1999, al 03 de abril de 2003; Secretaria de Acuerdos, Adscrita al Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con sede en esta Ciudad, del 04 al 15 de abril de 2003; Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Menor Civil del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta Ciudad, a partir del 16 de abril de 2003 al 30 de abril de 2004; Secretaría de Acuerdos Menor al Juzgado Segundo Menor de la Octava Demarcación con sede en Temixco, Morelos, del 01 de mayo de 2004 al 15 de mayo de 2005; Temporal e Interinamente como Secretaria de Acuerdos de

Primera Instancia, Adscrita al Juzgado Quinto de lo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 16 de mayo de 2005 al 25 de marzo de 2008; Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con Sede en Yautepec, Morelos; del 26 de marzo de 2008 al 23 de febrero de 2011; Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 24 de febrero de 2011, al 02 de mayo de 2019; Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con Sede en esta Ciudad, del 03 de mayo de 2019 al día 30 de enero de 2020, fecha en que acredita con sus recibos de nómina.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS

NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ISABEL MAYO SANTIAGO.

ARTÍCULO 1º Se concede pensión por Jubilación a la C. María Isabel Mayo Santiago, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero, al 31 de diciembre de 2020 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente a la peticionaria C. María Isabel Mayo Santiago, en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 613/2019 promovido por la C. María Isabel Mayo Santiago, infórmese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno iniciada el día treinta de junio de 2020 y concluida el día 3 de julio de 2020.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dip. Erika García Zaragoza, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS PÚBLICOS ABIERTOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO; MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD; JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JOSÉ LUIS LÓPEZ CONTRERAS, COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN Y, POR OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DE MORELOS A.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL LICENCIADO JESÚS TOLEDO SAAVEDRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Desde el año 2003, la Secretaría de Gobernación, a través de la entonces Dirección de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional y su Dirección del Registro Nacional de Testamentos, emprendió una campaña nacional para apoyar a nuestra ciudadanía en el otorgamiento de sus disposiciones testamentarias ante notario público.

Esta campaña fue fortalecida con el apoyo de las entidades federativas como titulares y rectoras de la fe pública notarial, así como por el hoy Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C. y por todos los colegios y asociaciones de notarios de los distintos estados de la República.

El objeto de dicha campaña nacional es otorgar beneficios para la realización de testamentos, tales como: descuentos en los honorarios de los fedatarios públicos, simplificación de trámites, extensión de los horarios de atención a la ciudadanía, entre otros.

Debido a los exitosos resultados obtenidos en la campaña nacional de cada año, se ha estimado convenientemente continuar plasmando estos beneficios en un documento jurídico que le permita una mayor permanencia, con lo cual se fortalezca la cultura del testamento entre la población interesada en generar certeza jurídica en materia de derecho sucesorio, por cuanto a la campaña estatal, atendiendo al número de ciudadanos que han acudido a realizar su trámite testamentario, y en el ánimo de generar mayores beneficios a la población morelense, se han determinado que la campaña estatal comprenda los meses de septiembre y octubre.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO",
QUE:

1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

1.3. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el gobernador constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.4. Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Salud, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

1.5. José Antonio Ortiz Guarneros fue nombrado por el gobernador constitucional del Estado, titular de Comisión Estatal de Seguridad Pública, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción XV, 13, fracción VI, 14 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 7, 8 y 9, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

1.6. José Luis López Contreras fue nombrado por el gobernador constitucional del Estado, coordinador general del Instituto Morelense de Radio y Televisión, que es un Organismo Público Descentralizado, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 9, último párrafo, 43, 44, 64, fracciones I y XIV, y 82, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 6, fracción IV, 14 y 16, fracción IV, del Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión; así como 16, fracción I, 17 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

1.7. Que para los efectos del presente convenio señalan como su domicilio oficial el ubicado en Palacio de Gobierno, primer piso, Plaza de Armas, sin número, Colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

II. DECLARA "EL COLEGIO", QUE:

2.1. Es una Asociación Civil, con duración indefinida, formada por todos los notarios de la entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos establecidos por el artículo 216 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

2.2. De acuerdo con sus Estatutos, cuenta con un Consejo Directivo y corresponde su representación a su presidente, el licenciado Jesús Toledo Saavedra, quien se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Notariado del estado de Morelos.

2.3. Tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente convenio, para responder de manera eficaz a las necesidades básicas de los ciudadanos morelenses.

2.4. Para los efectos del presente convenio, señalan como su domicilio oficial el ubicado en calle Fray Bartolomé de las Casas, número 10, Colonia Centro en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Que de acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que sus representantes ostentan.

En virtud de lo antes expuesto, "LAS PARTES" de común acuerdo, se sujeten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL COLEGIO" se obliga con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a prestar servicios notariales consistentes en la elaboración de TESTAMENTOS PÚBLICOS ABIERTOS a las personas que así lo soliciten, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Instituto Morelense de Radio y Televisión, llevará a cabo la campaña "SEPTIEMBRE Y OCTUBRE MESES DEL TESTAMENTO", que permita además fomentar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

SEGUNDA. COMPROMISO GENERAL DE “EL COLEGIO”. Los notarios públicos de la entidad, a través de “EL COLEGIO”, se comprometen a que el monto total de los gastos y honorarios causados con motivo del otorgamiento de la disposición testamentaria durante los meses de septiembre y octubre del año 2020, sea de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), dando un total de \$812.00 (ochocientos doce pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. COMPROMISOS ESPECIALES DE “EL COLEGIO”. En el caso de personas adultas (mayores de 60 años o más) o de personas con discapacidad, conforme a la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, el monto total de gastos y honorarios no podrá exceder la cantidad de \$500 (quinientos pesos 00/100M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA), dando un total de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

En el caso del personal de salud que se encuentre activo atendiendo a personas con SARS-CoV-2 (COVID 19), de los elementos que conforman el Mando Coordinado Policía Morelos, así como del personal de la 24/a Zona Militar y de la Guardia Nacional que se encuentren activos laborando para el estado de Morelos, el servicio notarial para la elaboración de los testamentos públicos será otorgado de manera gratuita, es decir, sin costo alguno para dicho personal, en el entendido que el beneficiario deberá acreditar que se encuentra ejerciendo sus funciones laborales en el estado.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Por conducto del Instituto Morelense de Radio y Televisión, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen a realizar las siguientes acciones:

A. Difundir, a través de los medios masivos de comunicación, prensa y radio, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genere a la población, la campaña estatal “SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, MESES DEL TESTAMENTO”.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. De conformidad con el artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, durante la vigencia del presente instrumento, todos los notarios públicos del estado podrán actuar en cualquier demarcación del estado de Morelos, atendiendo al principio de rogación.

SEXTA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir del primero de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento, durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, que se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, las cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

OCTAVA. PUBLICACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a publicar el presente convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión.

NOVENA. RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que requieran cada una de “LAS PARTES” para la ejecución del presente convenio, quedará bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de quien lo empleo, por lo que no existirá relación laboral alguna entre los colaboradores de una parte, para con la otra parte, y en ningún caso se entenderá como patrones sustitutos o solidarios.

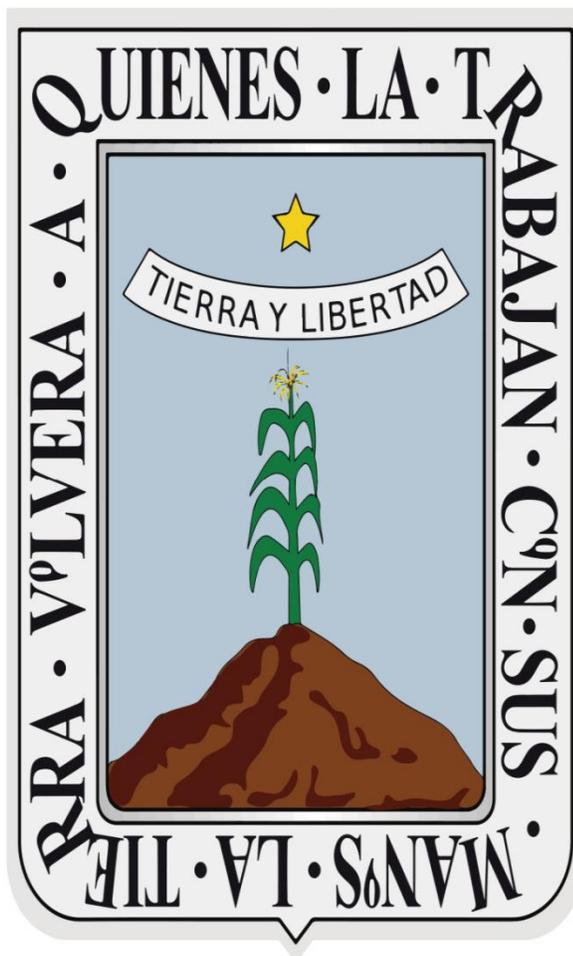
DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. El presente convenio se rige por la voluntad de “LAS PARTES” y es producto de la buena fe; las dudas o controversias serán resueltas de común acuerdo y de no llegar a solucionarse, se someterán a la competencia de los Tribunales del Estado de Morelos.

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas “LAS PARTES” de su valor, alcance legal y validez, lo ratificarán y firmarán por triplicado de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

“POR EL GOBIERNO DEL ESTADO”
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE MORELOS
 PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
 SECRETARIO DE SALUD
 JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUARNEROS
 COMISIONADO ESTATAL
 DE SEGURIDAD PÚBLICA
 JOSÉ LUIS LÓPEZ CONTRERAS
 COORDINADOR GENERAL
 DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 RADIO Y TELEVISIÓN
 “POR EL COLEGIO”

LIC. JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
 TESTIGOS DE HONOR
 INS. GRAL. OSVALDO BÉJAR MÉNDEZ
 COORDINADOR ESTATAL DE LA GUARDIA
 NACIONAL EN MORELOS
 G. B.D.E.M. AGUSTÍN VALLEJO SILVA
 COMANDANTE DE LA 24/a ZONA MILITAR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLBORACION PARA EL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS PÚBLICOS ABIERTOS QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS A.C., DE 28 DE AGOSTO DE 2020.



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024